



**M**UI Señor mio: Remito à Vm. la adjunta Real Cedula, en que se declara que en los casos de aprehensiones y comisos de frutos y generos de prohibido comercio, no han de deducirse los derechos de Sisas, ó Arbitrios, y demás que contiene; à fin de que se haga saber al Público en la forma acostumbrada; y del recivo espèro puntual aviso.

Dios guarde à Vm. muchos años. San  
Sebastian <sup>Junio</sup> 19 de Mayo de 1796.

B. L. M. à Vm.  
Su at.º y seg.º Serv.º

Don Ignacio Antonio de Zuazagoytia.



*N. y a. Villar & Vergara*



En el Real Cédula, en que se declara que es  
 la causa de aprehension y comiso de fin-  
 tes y ganados de prohibidos comensales, no han  
 de deducirse los derechos de sisa, de Abi-  
 lites, y demás que contiene; de fin de que  
 se haga saber al Publico en la forma con-  
 veniente; y del modo que se sigue.

En la Guayaquil a 17 de Mayo de 1760.  
 Juan de Salazar y Guzman.

B. I. M. de V. m.  
 Su m. y seg. de V. m.

Don Ignacio Antonio de Guzman.

Juan de Salazar y Guzman



*De acuerdo del Consejo remito á V. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S. M., en que se sirve declarar, que en los casos de aprehensiones y comisos de frutos y generos de prohibido Comercio, asi como no han de descontarse los derechos de Rentas generales, ni los de Alcabalas y Cientos para la Real Hacienda, del mismo modo no han de deducirse los derechos de Sisas, ó Arbitrios que en los permitidos han exigido, y perciven la Villa de Madrid, y qualesquiera otras Ciudades y Pueblos de estos Reinos; á fin de que V. disponga su cumplimiento en la parte que le toca, y que al propio efecto la comuniqué á las Justicias de los Pueblos de su Partido, dandome el correspondiente aviso de su recibo, para ponerlo en noticia del Consejo.*

*Dios guarde á V. s. muchos años. Madrid  
15 de Octubre de 1795. Don Bartolomé  
Muñoz. Señor Corregidor de la Provincia  
de Guipuzcoa.*



El Abogado del Consejo Real de España  
 Juan de Alarcón, ante el Sr. D. Juan de  
 Alarcón, en que se trata de las  
 causas de aprehensiones y comisiones  
 generales de prohibido Comercio, en las que  
 han de acordarse las dadas de las  
 partes, así los de Alcabalas y otros  
 en las haciendas, del mismo modo en las de  
 dadas de derechos de Ene y otros que en  
 los permisos han exigido, y por lo que  
 de de Madrid, y que se pide para  
 des y de los de estos Reinos, y de los  
 N. que se pide en el presente en la parte que  
 le toca, y que al propio efecto se comunique  
 a las Justicias de los Reinos de Castilla,  
 para que el correspondiente se de en  
 para que se en noticia del Consejo.  
 En el punto de V. de Madrid a 15 de  
 15 de Octubre de 1707. Don Juan de  
 Alarcón, Señor Conde de la Princesa  
 de Guzman.

# REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

EN QUE SE DECLARA, QUE EN los casos de aprehensiones y comisos de frutos y generos de prohibido Comercio, asi como no han de descontarse los derechos de Rentas generales, ni los de Alcabalas y Cientos para la Real Hacienda, del mismo modo no han de deducirse los derechos de Sisas, ó Arbitrios que en los permitidos han exigido, y perciben la Villa de Madrid, y qualesquiera otras Ciudades y Pueblos de estos Reynos.

AÑO



1795.

EN MADRID:

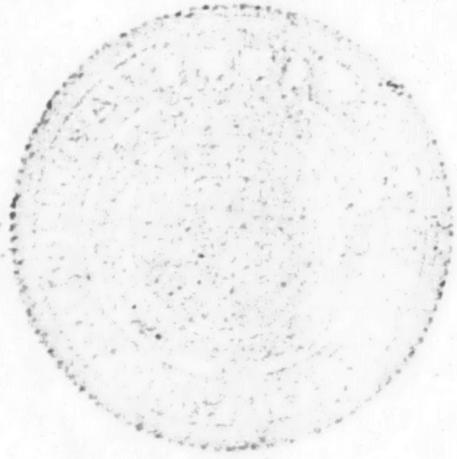
En la Imprenta REAL : Y reimprésa en San Sebastian : En la de Don Lorenzo José de Riesgo y Montero , Impresór de la M. N. y M. L. Provincia de GUIPUZCOA : del Tribunal del CORREGIMIENTO de élla : de la expresada CIUDAD : de la M. Ilústre CASA de Consuládo: Y de la REAL Compañia de FILIPINAS.

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

EN QUE SE DECLARA, QUE EN  
los casos de aprehensiones y comisiones de  
tintos y generos de prohibido Comercio,  
asi como no han de desconocerse los dere-  
chos de Rentas generales, ni los de Alca-  
lades y Cientos para la Real Hacienda, del  
mismo modo no han de deducirse los dere-  
chos de Sisa, o Arbitrios que en los per-  
midos han exigido, y piden la Villa de  
Madrid, y qualquiera otra Ciudad,  
y Pueblos de estos  
Reynos



En la Ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y tres años.  
Yo el Rey.  
Yo el Sr. D. Juan de Arce, Secretario de S. M.  
Yo el Sr. D. Juan de Torres, Secretario de S. M.  
Yo el Sr. D. Juan de Torres, Secretario de S. M.  
Yo el Sr. D. Juan de Torres, Secretario de S. M.

# REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE DECLARA, QUE EN los casos de aprehensiones y comisos de frutos y generos de prohibido Comercio, asi como no han de descontarse los derechos de Rentas generales, ni los de Alcabalas y Cientos para la Real Hacienda, del mismo modo no han de deducirse los derechos de Sisas, ó Arbitrios que en los permitidos han exigido, y perciben la Villa de Madrid, y qualesquiera otras Ciudades y Pueblos de estos Reynos.

AÑO



1795.

EN MADRID:

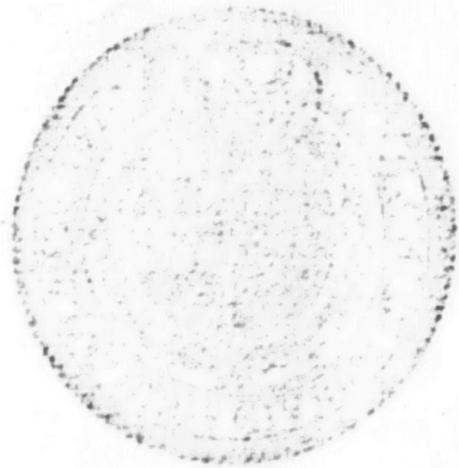
En la Imprenta REAL : Y reimpréa en San Sebastian : En la de Don Lorenzo José de Riesgo y Montero , Impresór de la M. N. y M. L. Provincia de GUIPUZCOA : del Tribunal del CORREGIMIENTO de élla : de la expresada CIUDAD : de la M. Ilústre CASA de Consuládo; Y de la REAL Compañía de FILIPINAS.

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

EN QUE SE DECLARA, QUE EN  
los casos de aprehensiones y comisos de  
frutos y generos de prohibido Comercio,  
asi como no han de descontarse los dere-  
chos de Rentas generales, ni los de Alca-  
balas y Cientos para la Real Hacienda, del  
mismo modo no han de deducirse los dere-  
chos de Pesas, ó Adiciones que en los por-  
midos han exigido, y perciben la Villa de  
Madrid, y pertenecen a otras Ciuda-  
des y Poblaciones de estos  
Reynos.



1752

AÑO

EN MADRID:

In la Imprenta Real: y dirigida en San Sebastian: de la  
de Don Juan de los Rios y Alonzo, impresores de  
M. N. y M. L. de los Rios y Alonzo: de la  
de la Imprenta Real: de la Ciudad de Madrid:  
Y de la Real Compañia de Fabrica

así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de **D. Bartolomé Muñoz de Torres**, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo y de gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en **S. Ildefonso** á veinte y nueve de **Noviembre** de mil setecientos noventa y cinco: **YO EL REY**: Yo **Don Sebastian Piñuela**, Secretario del **Rey** nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: **Felipe**, Obispo de **Salamanca**: **Don Joseph Eustaquio Moreno**: **Don Jacinto Virto**: **D. Pedro Carrasco**: **D. Benito Puente**: Registrada: **Don Leonardo Marques**: Por el Canciller mayor: **Don Leonardo Marques**.

*Es copia de su original, de que certifico. Don Bartolomé Muñoz.*

*NOS* la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.  
Por quanto se ha presentado ante Nos en obser-  
vancia de nuestros Fueros la precedente Real Cedula  
de S. M., en que se declara que en los casos de apre-  
hensiones y comisos de frutos y generos de prohibido  
Comercio, asi como no han de descontarse los dere-  
chos de Rentas generales, ni los de Alcabalas y  
Cientos para la Real Hacienda, del mismo modo  
no han de deducirse los derechos de Sisas, ó Arbi-  
trios que en los permitidos han exigido, y perciben  
la Villa de Madrid, y qualesquiera otras Ciudades  
y Pueblos de estos Reynos, con lo demás que se ex-  
presa. Reconocido que el tenor de esta Real Cedula  
no se opone à los referidos nuestros Fueros, la damos  
uso, para que por lo que à ellos toca se cumpla y  
execute enteramente su disposicion. Y mandamos al  
infrascripto Secretario de nuestras Juntas y Dipu-  
taciones, refrende y selle este Despacho con el Sello  
menor de nuestras Armas: En la M. N. y M. L. Ciu-  
dad de San Sebastian á dos de Enero de mil sete-  
cientos noventa y seis.

*Don José de Soróa.*

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

*Don Matéo de Heriz.*

así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo, y de gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en S. Ildefonso á veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco: **YO EL REY:** Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: Felipe, Obispo de Salamanca: Don Joseph Eustaquio Moreno: Don Jacinto Virto: D. Pedro Carrasco: D. Benito Puente: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

*Es copia de su original, de que certifico. Don Bartolomé Muñoz.*

*NOS* la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.  
Por quanto se ha presentado ante Nos en obser-  
vancia de nuestros Fueros la precedente Real Cedula  
de S. M., en que se declara que en los casos de apre-  
hensiones y comisos de frutos y generos de prohibido  
Comercio, asi como no han de descontarse los dere-  
chos de Rentas generales, ni los de Alcabalas y  
Cientos para la Real Hacienda, del mismo modo  
no han de deducirse los derechos de Sisas, ó Arbi-  
trios que en los permitidos han exigido, y perciben  
la Villa de Madrid, y qualesquiera otras Ciudades  
y Pueblos de estos Reynos, con lo demás que se ex-  
presa. Reconocido que el tenor de esta Real Cedula  
no se opone à los referidos nuestros Fueros, la damos  
uso, para que por lo que à ellos toca se cumpla y  
execute enteramente su disposicion. Y mandamos al  
infrascripto Secretario de nuestras Juntas y Dipu-  
taciones, refrende y selle este Despacho con el Sello  
menor de nuestras Armas: En la M. N. y M. L. Ciu-  
dad de San Sebastian à dos de Enero de mil sete-  
cientos noventa y seis.

*Don José de Soróa.*

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

*Don Matéo de Heriz.*